

**Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor de Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura educativa**

**DECRETO SUPREMO Nº 075-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 12º y 17º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Estado asegura la universalización de la educación básica en todo el país de manera obligatoria, proporcionando los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, tomando medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, el literal i) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, establece que es función del Ministerio de Educación liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11º de la citada Ley señala que previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); y que las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2012. Asimismo, el citado numeral 11.2 dispone que cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente;

Que, mediante los Memorandos Nº 1552-2012-ME/ VMGI-OINFE y 1847-2012-ME/VMGI-OINFE, la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, solicitó la transferencia de partidas para diversos proyectos de inversión pública declarados viables en distintos Gobiernos Locales;

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante el Informe Nº 144-2012-ME/SPEUP, informa que se cuenta con los recursos disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, hasta por un monto de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 718 588,00), a fin de financiar 16 proyectos de infraestructura educativa de los Gobiernos Locales;

Que, asimismo, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación indica que los proyectos referidos en el considerando precedente cuentan con declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, y que el Ministerio de Educación ha suscrito los convenios de gestión con los Gobiernos Locales correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 11º de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2012; en tal sentido, la Secretaría General del referido Ministerio, mediante Oficio

N° 775-2012-ME/SG, solicita la transferencia de partidas hasta por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 718 588,00), para el referido fin;

De conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Autorización de transferencia de Partidas**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 718 588,00), para financiar la ejecución de 16 proyectos de inversión pública en infraestructura educativa a cargo de determinados Gobiernos Locales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11° de la Ley N° 29812, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DE LA:</b>		<b>En Nuevos Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		3 718 588,00
		-----
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>3 718 588,00</b>
		=====

<b>A LA:</b>		<b>En Nuevos Soles</b>
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		3 718 588,00
		-----
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>3 718 588,00</b>
		=====

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, los montos de transferencia por pliego y proyecto, así como las codificaciones por proyecto, se detallan en el Anexo N° 1 "Transferencia de partidas del Ministerio de Educación a favor de Gobiernos Locales".

La desagregación de la transferencia de partidas indicada en el numeral 1.1 del presente artículo se detalla en el Anexo N° 2 "Transferencia de partidas del Ministerio de Educación a favor de Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2012, por pliegos, programas presupuestales, proyectos, fuentes de financiamiento y genéricas de gasto".

1.3 Los Anexos N° 1 y 2 forman parte del presente Decreto Supremo, y se publican en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), en la misma fecha de publicación oficial del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de la transferencia de partidas autorizada en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Los Pliegos

de las instancias descentralizadas habilitadas por el presente dispositivo remitirán copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4º.- Información**

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Educación, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios y/o Adendas correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11º de la Ley N° 29812.

**Artículo 5º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas